

REGULARIZA Y APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN ALEMÁN PARA LAS GEOCIENCIAS (GFZ) Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Copiapó, 18 de julio de 2019.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 78

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000, N° 27, de 2007, N° 30, de 2007, N°104 de 2008 y N°142 de 2008 y sus respectivas modificaciones, y el artículo N°52 de la ley 19.880:

Considerando:

El Ord. N° 56, 03 de julio de 2019, de don Tomás Santibáñez Viani, Sr. Director de Innovación, Desarrollo y Transferencia, a través del cual solicita aprobación de Memorándum de entendimiento entre el Centro de Investigación Alemán para las Geociencias (GFZ) y la Universidad de Atacama, según lo que informa.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Memorándum de Entendimiento entre el Centro de Investigación Alemán para las Geociencias (GFZ) y la Universidad de Atacama, según lo que se detalla a continuación:

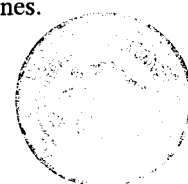
MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

En Copiapó, a 25 de marzo de 2019, entre UNIVERSIDAD DE ATACAMA, en adelante, "la Universidad", Rut N° legalmente representada por su Rector, el Sr. Celso Arias Mora, RUT N° Ambos domiciliados en Avda. Copayapu N°. 485, en la Comuna y Ciudad de Copiapó; y en el otro el Helmholtz Centre Potsdam, Centro de Investigación Alemán para las Geociencias (GFZ) en adelante, "GFZ", representado por el Director Ejecutivo Científico, el Dr. Reinhard Hüttl y el Director Ejecutivo Administrativo el Dr. Stefan Schwartze, ambos domiciliados en Potsdam, Alemania, ambos en adelante "las partes" aceptan celebrar el siguiente memorando de colaboración a través del Proyecto denominado "Desarrollo del hábitat bajo la influencia del cambio climático":

ARTÍCULO 1 – OBJETIVOS

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es establecer un marco para la cooperación entre las Partes sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo. El principal objetivo científico es estudiar los procesos bioquímicos y geo microbiológicos en entornos terrestres y, por lo tanto, las Partes desean:

- Promover proyectos científicos colaborativos;
- Realizar intercambio de conocimientos, así como investigadores, profesores y estudiantes;
- Contratar de proyectos específicos (acuerdos de implementación) cuando sea necesario;
- Presentar propuestas de investigación conjunta;
- Generar colaboraciones internacionales conjuntas con instituciones asociadas adicionales;
- Acordar acciones de transferencia de material cuando sea necesario;
- Coordinar la logística del trabajo de campo;
- Realizar publicaciones conjuntas;
- Promover el intercambio de estudiantes;
- Intercambiar información que incluye, entre otros, el intercambio de recursos de la biblioteca y publicaciones de investigación;
- Establecer proyectos conjuntos de investigación y colaboración de laboratorios entre ambas instituciones.



ARTÍCULO 2 - Ámbito de Cooperación

Los representantes discutirán.

1. Ciclos biogeoquímicos en suelos y sedimentos.
2. Aspectos geomicrobiológicos como la actividad, la diversidad y el papel ecológico de los microorganismos en los ecosistemas terrestres.
3. Impacto del cambio climático en los procesos biogeoquímicos y geomicrobiológicos y la respuesta de las comunidades microbianas a los cambios ambientales.
4. Ambientes extremos como análogos terrestres para hábitats extraterrestres.

ARTÍCULO 3 - Propiedad Intelectual y Explotación de resultados.

Las Partes acuerdan los siguientes principios en relación con la propiedad y explotación de la Propiedad Intelectual:

1. Cada parte conservará los derechos sobre las propiedades intelectuales que posee anteriormente, incluidas las mejoras sobre la PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS de estos.
2. Los derechos sobre las propiedades intelectuales generadas como resultado de la alianza entre las partes se acordarán para cada proyecto que se lleve a cabo y se establecerán en el contrato específico que rige el proyecto respectivo antes de la ejecución de cada uno de ellos.
3. El hecho de que una Parte ponga a disposición de la otra cualquier conocimiento, know-how, aplicación, software o cualquier otra forma de propiedad intelectual para permitir o facilitar el desarrollo de cualquier proyecto, no implica una transferencia o licencia de derechos de Propiedad intelectual, a menos que el contrato del proyecto respectivo así lo indique explícitamente.
4. Toda la Propiedad Intelectual generada por una Parte fuera de los proyectos conjuntos y sin la participación de la otra Parte, antes, durante o después de la vigencia de este acuerdo, será propiedad total de la Parte que la genera.
5. Este acuerdo también cubre la propiedad intelectual de terceros que han aceptado la confidencialidad con la parte firmante, y esta debe ser divulgada a la contraparte en el marco de este acuerdo.
6. En el contrato específico de cada proyecto, se pueden establecer licencias para el uso de sus resultados en base a una regalía, que será caso por caso.

ARTÍCULO 4 – Libertad de operación

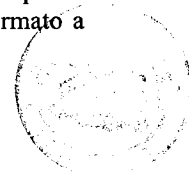
- Las Partes declaran que tienen relaciones con socios estratégicos en la industria, incluidos expertos y servicios de consultoría externos.
- La participación en esta alianza no obliga a ninguna parte a mantener estas relaciones existentes.
- Las partes aseguran que las relaciones existentes no impiden su participación en esta cooperación.
- Ambas partes entienden que todos los acuerdos financieros deberán negociarse y acordarse teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos y otros recursos.
- Los detalles específicos para la implementación de estas actividades se desarrollarán mutuamente para proyectos específicos.
- El Memorando de Entendimiento establece un contrato subsidiario específico por escrito para cada proyecto en particular.

ARTÍCULO 5 – Uso del nombre

Ninguna Parte podrá usar el nombre de la otra o sus marcas registradas sin el consentimiento previo por escrito del propietario.

ARTÍCULO 6 – Confidencialidad

Cada Parte se compromete a mantener la confidencialidad de cualquier Información Confidencial comunicada por la otra durante el término de este Memorando de Entendimiento, independientemente de los medios o el formato a través del cual se entregue.



Considere la "Información confidencial" que no está en el dominio público, que por su naturaleza es confidencial o que ha sido declarada confidencial por la Parte que la divulga, e incluye secretos industriales, conocimientos técnicos, información financiera u otra información con valor comercial, o científico, cualquiera que sea su descripción y cualquiera que sea su forma (ya sea escrita, oral, visible o invisible).
Cada Parte que reciba la información confidencial se asegurará, en particular, de que sus empleados respeten esta confidencialidad.

Esta cláusula de confidencialidad no aplica a toda la información que:

1. Se había publicado o era de conocimiento público, y estaba disponible antes de la firma de este acuerdo; o
2. Haber sido publicada o convertirse en dominio público por medios completamente no relacionados con actos u omisiones del destinatario de la información, o
3. Haber sido conocido por el receptor antes de la fecha de este acuerdo y no fue obtenido directa o indirectamente del emisor, o
4. El Receptor está en posesión al momento de su divulgación, por título legítimo, ya sea que no haya sido adquirido de, o a través del emisor, o de un tercero que no estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad al momento de divulgación, o
5. Si hubiera sido desarrollada independientemente, previamente, por el Receptor, o
6. Fue recibida por el receptor, sin compromiso de confidencialidad, por un tercero que a su vez la obtuvo directamente del emisor, o
7. Por orden judicial, o de otra autoridad, debe ser señalado a terceros, en este último caso, en el cual la parte requerida de la divulgación debe notificar al emisor de la información anterior a dicha revelación.

ARTÍCULO 7 – Duración, enmiendas, renovación y plazo.

La duración inicial de este MoU será de cinco años a partir de la fecha de la firma. El MoU se prolongará automáticamente por un año cada vez, si no es terminado por una parte o por consentimiento mutuo por escrito, o por notificación escrita tres meses antes de su vencimiento

ARTÍCULO 8 – Ejemplar

Este MoU es firmado en dos (2) copias del mismo tenor y fechas, y una de ellas está en posesión de cada parte, en idioma inglés, quedando una en posesión de cada parte. En caso de cualquier divergencia de interpretación entre la versión del MoU firmada en inglés y otra versión adicional en otro idioma, esta versión en inglés prevalecerá.

ARTÍCULO 9 – Personería

Los firmantes declaran que actúan por su representación en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente en vigor. La personería del Dr. Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo N° 359 de 13 de noviembre de 2018.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



CAM/ASO/EPE/pca.
Distribución:
- Contraloría Interna
- DIDET
- Decretación
- Archivo Institucional

